

sea firme et non venga en dubda mande dar esta carta al conçeio de la çibdat de Murçia, seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Cuellar, seys dias de agosto, era de mill et trezientos et çinquenta et vn annos. Ruy Perez de Alcala, notario mayor del Andaluzia, la mando fazer por mandado del rey et del infante don Johan, su tio et su tutor. Yo, Ruy Perez, la fiz escreuir. Ruy Perez.

## II

**1314-II-3, Sevilla. Albalá del infante don Pedro al conçeio de Murcia, confirmándole todos sus privilegios.** (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 4r).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, infante don Pedro, fijo del muy noble rey don Sancho, tutor con la Reyna donna Maria, mi madre, del rey don Alfonso, mio sobrino et guarda de sus regnos. Otorgo a uos, el conçeio et a la hermandat de Murçia, todos uuestros fueros et uuestros preuilegios et uestras franquezas et liberdades que uos auedes de los reyes onde yo vengo, que vsedes dellas et vos sean guardadas en todo bien et conplidamente, commo mejor et mas conplidamente lo ouiestes et vsastes dellos fasta aqui. Et yo uos aseguro por el rey don Alfonso, mio sobrino, et por mi de uos lo guardar et mantener segund dicho es. Et desto uos mande dar esta mi carta, seellada con mio seello.

Dada en Seuilla, tres dias de febrero, era de mill et trezientos et çinquenta et dos annos. Yo, Domingo Perez, la fiz por mandado del infante.

## III

**1314-V-6, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al conçeio de Murcia, otorgándole licencia para que pudiesen teñir paños en la ciudad en los casos reservados por Alfonso X.** (A.M. M. C.R. 1314-1344, f. 1).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et hermandat de la muy noble çibdat de Murçia, salut et graçia.



Bien sabedes en commo enbiastes a Diago Gonçalez, vuestro mensagero, a la Reyna donna Maria, mi ahuela, et al infante don Pedro, mio tio, et mis tutores, et mostroles uuestra petiçion en que dezia que uos que auia des preuilegio del rey don Alfonso, mio visahuelo, que cada vnos de uos en uuestras casas podiesedes tennir pannos de todas colores et texer, saluo destas colores que aqui dira de indio et de grana et de laca et de brazil, que retenia en si para las sus rentas, et que destas tintas non tinxiese ninguno sinon en la su caldera. Et que commo quier quel rey don Alfonso esto retouo en si, que el nin los otros reyes que fueron despues del non touieron tal caldera, et que me pediades merçed que uos mandase vsar destas tintas et texer asi commo de todas las otras que auia des por el preuilegio. Et yo, con consejo et con otorgamiento de los dichos mis tutores, tengolo por bien.

Porque uos mando que todos aquellos que quisieren vsar destas tintas et texer que vsen dellas francamente et sean quitos asi commo de las otras que auedes por preuilegio et, otrosi, tengo por bien que aquellos que troxieren la lana para las fazer et las tintas para las tennir, que las trayan y francamente, que non den portadgo nin almozarifadgo nin otro derecho ninguno por esta razon, et esto que lo vsedes asi en quanto fuere la mi merçed. Et mando por esta mi carta a los almozarifes de y, de Murçia, o a otros qualesquier que ayan de veer et de recabdar el almozarifadgo que non pasen contra esto que yo mando, ca mi voluntad es que non sea asi guardado en quanto fuere la mi merçed commo dicho es. Et non fagan ende al por ninguna manera, sinon a los cuerpos et a quanto ouiesen me tornaria por ello.

Dada en Valladolid, seys dias de mayo, era de mill et trezientos et çinquenta et dos annos. Yo, Iohan Miguel, la fiz por mandado del rey et de la Reyna, su ahuela, et del infante don Pedro, su tio, et sus tutores. Johan Martinez. Pedro Alfonso.

#### IV

**1314-V-6, Valladolid. Mandato real de Alfonso XI a los alcaldes y jurados de Murcia, sobre las penas establecidas para quienes encubren los derechos de almojarifazgo. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 1r).**

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira (sic) et sennor de Molina. A los alcalles et a los jurados de la muy noble çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de y, de la villa, enbiaron a Diago Gonçalez a la Reyna donna Maria, mi ahuela, et al infante don Pedro, mio tio, et mis tutores, et mos-

